



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

09999

NOTARIA TERCERA DEL CANTON SANTO DOMINGO

COPIA
NOTARIA TERCERA



2 copias
16-10-13

DR. EUGENIO VÉLEZ
NOTARIO TERCERO
CANTON SANTO DOMINGO

2013	23	01	03	P07365
------	----	----	----	--------

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ECUAWORLDTRAVEL COMPAÑIA LIMITADA"

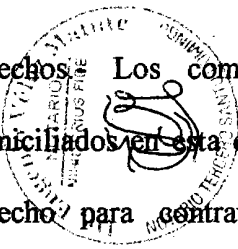
ENTRE : JOSE LUIS HERRERA DUTAN Y OTRA
CUANTÍA: \$ 400,00

Jessica

~~~~~

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del  
cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,  
República del Ecuador, el día de hoy **MIERCOLES DIECISEIS DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**; ante mí, Doctor Eugenio  
Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este cantón;  
comparecen los señores: **JOSÉ LUIS HERRERA DUTÁN Y NELLY  
YOLANDA HERRERA DUTAN**, solteros, ambos por sus propios

RAZÓN.- LA RESOLUCIÓN # SC.IJ.DJ.C.Q. 13.005204 DE 22 DE OCT-2013, APROBADA ESTA COMPAÑIA,  
PERO REFORMA EL ARTICULO 13 EN EL SENTIDO DE QUE EL ARTICULO DE LA LEY DE COMPAÑIAS QUE  
SE APLICA ES EL 116 Y NO EL 119.- STO- DGO 14. NOV-2013.- EL NOTARIO:

  
derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la siguiente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **PRIMERA.- SOCIOS FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir por sus propios derechos, la compañía **ECUAWORLDTRAVEL CIA. LTDA** como en efecto la contratan y la constituyen, las personas cuyos nombres y nacionalidades se expresan a continuación: El señor **JOSÉ LUIS HERRERA DUTÁN**, con cédula de ciudadanía N° 171683322-1, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Ingeniero y por otra parte la señorita **NELLY YOLANDA HERRERA DUTAN**, con cédula de ciudadanía N° 172477128-0, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones de todo tipo. **SEGUNDA.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAWORLDTRAVEL CIA.LTDA.-** Los Socios fundadores de la compañía que se constituyen en virtud de este instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

## NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

funcionamiento de la misma los siguientes estatutos sociales.- **TERCERA:**

**ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO-DENOMINACIÓN.**

**DOMICILIO, PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La compañía que por este instrumento se constituye, tanto para los fines comerciales que persigue cuanto para los legales se denominará:

**ECUAWORLDTRAVEL COMPAÑÍA LIMITADA**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la ley de compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** a).- La realización de actividades turísticas operando como Mayorista de Turismo en la prestación integral de todo tipo de servicios turísticos dentro y fuera del país; b).- La planificación, organización, asesoramiento, promoción y comercialización de servicios y paquetes turísticos nacionales e internacionales; c).- Se dedicará a la venta de paquetes turísticos internacionales a las agencias de viajes en el Ecuador y otras agencias que tengan interés de adquirirlos a nivel mundial. La misma se dedicará a traer representaciones internacionales para instalarlas e implementarlas en el país; d).- Operación de turismo receptivo, participando en las ferias internacionales con el apoyo conjunto del gobierno nacional y gobiernos locales para promocionar el turismo del Ecuador; e).- Actividades de turismo receptivo, educativo, deportivo, religioso, rural, agroturismo y ecoturismo. Ventas de productos turísticos propios y de terceros; f).- La intermediación para el acceso de los solicitantes a centros de capacitación y profesionalización turística; g).- Venta de boletos nacionales e internacionales en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; h).- Dar información turística, asistencia a los turistas en los



viajes y tramitación en todos los aspectos vinculados con la actividad turística; i).- Facilitar los talleres empresariales, seminarios, congresos y eventos e incentivos inherentes a la actividad turística; j).- Intermediación de servicios de transporte turístico, aéreo, terrestre y marítimo-fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; k).- Reserva, adquisición o venta de alojamiento en general. Intermediación en la venta de seguros de viaje; l).- Alquiler de equipo para la práctica de turismo especializado y de aventura. Servicio especializado de guías turísticos; m).- Importación y exportación de artículos de cerámica, artesanía, deporte, librería e insumos o productos elaborados de origen agropecuario y bienes relacionados con el objeto social; n).- Coordinar programas orientados a la conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país. **ARTÍCULO TERCERO.- DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura pública tendrá su domicilio principal en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo la misma y en lo posterior establecer sucursales con domicilio en otras ciudades del Ecuador y el extranjero siempre y cuando la Junta General de Socios así lo resuelva y previo al trámite que la ley lo exige. **ARTÍCULO CUARTO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser ampliado o restringido según lo determine la ley y el presente estatuto. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.: ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

00003

social suscrito es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales con un valor de un dólar cada una. **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN; ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** Le corresponde a la Junta General de Socios como máxima autoridad de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-** Corresponde al Gerente, la convocatoria a Junta General del Socios, con ocho días de anticipación, mediante comunicación escrita a la dirección domiciliaria registrada por cada socio en la que se dará a conocer, el orden del día, fecha y hora exacta de la reunión tanto en la primera como en la segunda convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO.- CONCURRENCIA.-** Los socios deben concurrir personalmente a las juntas o por medio de representante, en cuyo caso el representado conferirá su representación por escrito, la misma que será válida solo para dicha junta o mediante poder notarial a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General de Socios se instalará en primera convocatoria siempre y cuando se reúna más del cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUORUM DE SEGUNDA CONVOCATORIA.-** La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario a la ley o del contrato, las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios



presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a mayoría.



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CUORUM DE DESICIÓN.-** Sólo las Juntas Generales de Socios instaladas con el capital social o con el cincuenta por ciento del mismo más uno; además tiene el carácter de RESOLUTIVAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** La Junta General de Socios, conforme dispone el artículo ciento diecinueve de la ley de Compañías son: JUNTA ORDINARIA: Que se reunirá una vez cada año, durante el primer trimestre posterior al mes que finaliza el ejercicio económico anual de la compañía.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- Esta se convocará en cualquier momento cuando los asuntos que lo demanden así lo requieran. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** De conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías que reza: no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, que esta presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** A más del ejercicio de todas las facultades que la ley le confiere al órgano del gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, entre las que se cuentan las siguientes: a) Designar y remover por causas legales PRESIDENTE Y GERENTE; b) Fijar sus

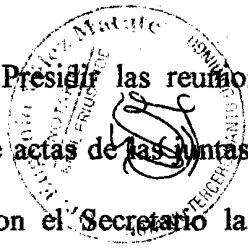


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDE

**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO 000004**

remuneraciones; c) Aprobar las cuentas y balances que presente el o los administradores; d) Resolver sobre el reparto de utilidades, una vez que se hayan realizado las deducciones de ley; e) Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; f) Aprobar la cesión de participaciones sociales, y admisión de nuevos socios; g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre el gravamen, enajenación o cualquier otra forma de disposición de bienes muebles e inmuebles de **ECUAWORLDTRAVEL CIA.LTDA**; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que en caso de irregularidades se entablen las acciones administrativas; o en los casos del artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías, las acciones civil o penal correspondientes en contra de él o los administradores de **ECUAWORLDTRAVEL CIA. LTDA**. l) Designar Comisario: Corresponde a la Junta General de Socios acordar, definir y ejecutar las políticas generales y lineamientos específicos en base a los cuales la compañía **ECUAWORLDTRAVEL CIA.LTDA** desarrollará su actividad como mayorista de turismo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado en junta general y puede SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA, el periodo de presidencia durará cuatro años pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-a)** Representar judicial y extrajudicialmente a **ECUAWORLDTRAVEL CIA.**





LTDA; b) ~~Presidir~~ las reuniones de la junta general; c) Vigilar que la memoria de ~~actas de las juntas~~ generales se lleven conforme a derecho; d) Suscribir con el ~~Secretario~~ las actas de cada junta; e) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender el correspondiente a cada socio; f) Solicitar, planes, proyectos, programas y rendición de cuentas al administrador; g) Exponer ante la JUNTA GENERAL DE SOCIOS planes, programas, proyectos y cuentas que rinda el administrado; h) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones y asumir todos sus derechos y obligaciones en caso de: falta, ausencia temporal, impedimento o acefalía administrativa; i) Todas las demás que apegadas a la ley le designe la junta general de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.-**

Es el administrador de la compañía y puede SER o NO socio de la compañía, durará en sus funciones cuatro años y en su ausencia lo subrogara el PRESIDENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES**

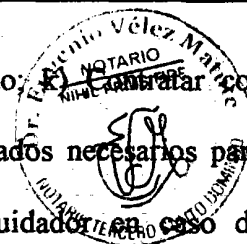
**DEL GERENTE.-** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a la reunión de la Junta General de Socios; c) El Gerente es el secretario de reuniones de Junta General; d) Suscribir junto con el presidente los certificados de aportación y extenderlos a los socios; f) Administrar la compañía Mayorista de turismo **ECUAWORLDTRAVEL CIA LTDA**; g) Generar planes y programas relacionados con el objeto de la compañía; h) Elaborar propuestas de trabajo con visión hacia el mercado turístico nacional y extranjero; i) Tener bajo su responsabilidad y vigilancia los departamentos de: operaciones, administrativo, comercialización y financiero; j) Contratar el personal necesario acorde a las actividades y





DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDEL

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO 0000005



operaciones que la compañía se encuentra realizando; f) Contratar con

personas naturales y jurídicas los servicios especializados necesarios para

armar los productos turísticos; l) Actuar como liquidador en caso de

disolución y liquidación de la compañía; m) Las demás funciones que la

junta general le asigne, siempre y cuando estén apegadas a la ley. **TÍTULO**

**CUARTO.- DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHO DE**

**LOS SOCIOS.-** Intervenir en las asambleas de Juntas General personalmente

o por medio de representante con voz y voto, en proporción al monto de su

aportación. Percibir beneficios y utilidades, acorde a las resoluciones del

pleno de la junta. Limitar su responsabilidad al monto de las

responsabilidades sociales por él suscritas. Reintegrar beneficios entregados

de buena fe que no corresponden a los beneficios realmente obtenidos por la

compañía. Derecho de preferencia para aumento de capital social en

proporción a sus participaciones sociales. Oponerse a la designación de

administrador (es). **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) Cumplir los deberes que imponga

el Contrato Social. b) Abstenerse de todo acto que implique injerencia en la

administración de la compañía fuera de los canales legales y administrativos

establecidos. c) Responsabilidad solidaria sobre la exactitud de las

declaraciones contenidas en el contrato de constitución. d) Responsabilidad

solidaria ilimitada ante terceros por falta de publicación e inscripción del

contrato social. e) Responder ante la compañía y terceros, si fueren

excluidos, por las pérdidas que sufiere la compañía, por falta de capital

suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad

sobre la participación social. **TÍTULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA, AUMENTO DE CAPITAL, CERTIFICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA.-** Conforme lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías: La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Este procederá previa resolución de la Junta General de Socios siguiendo el trámite que la ley dispone. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CERTIFICACION DE APORTACIÓN.-** El representante legal de la compañía entregará a cada socio un certificado de aportes en conformidad con el artículo ciento seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** En el evento de que algún socio decida transferir todo o parte de sus participaciones sociales rige el mismo derecho de preferencia que para el aumento del capital. **TÍTULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Socios si así lo decidiere, nombrará a uno a más comisarios para la vigilancia y control de los asuntos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disuelve por una o más causas previstas para el efecto en la ley de compañías y se liquidará con

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]**TOTAL**

\$ 400.00 usd

**La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.**

Se deja sin efecto certificado original emitido el , con monto de \$ puesto que se realizo una modificacion de aportaciones de los socios.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

**El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.**

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASISTENTE SOCIAL  
Atentamente,  
Cruz - 4 -  
Cristina Berni Lopez  
FIRMA AUTORIZADA

**AGENCIA**

IMPRIMIR 0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7555887  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERRERA DUTAN JOSE LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2013 10:19:53

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUAWORLDTRAVEL CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2013**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

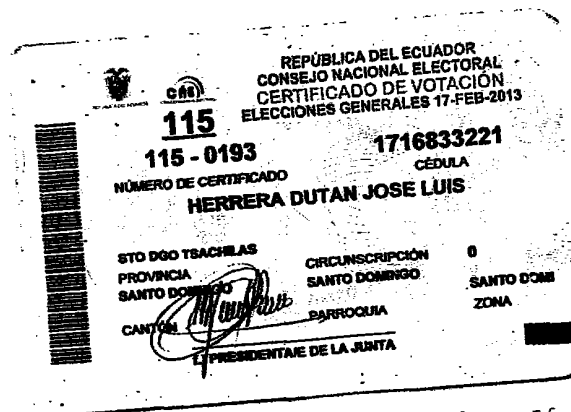
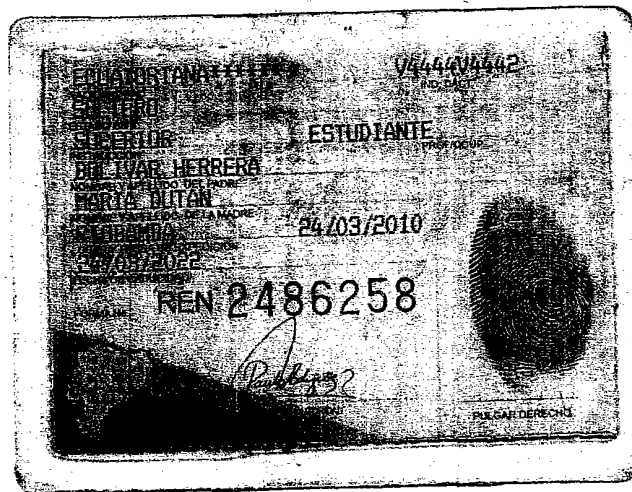
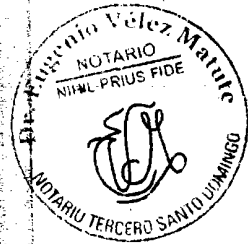
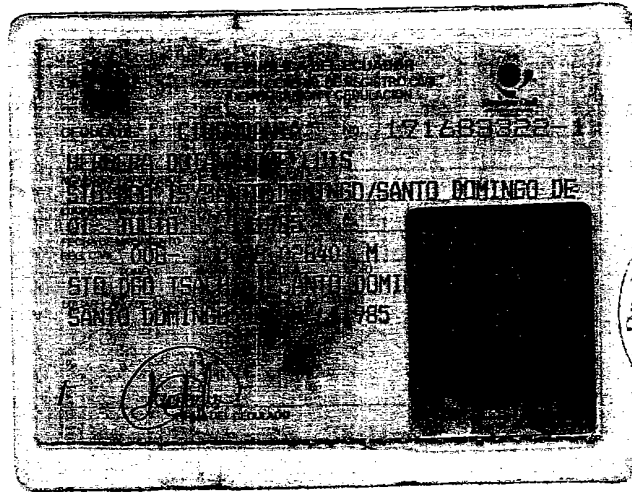
**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



0000008



*[Signature]*

✓

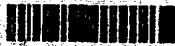
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA** No. **172477128-0**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**HERRERA DUTAN NELLY YOLANDA**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**STO DGO TSACHILAS**  
**SANTO DOMINGO**  
**SANTO DOMINGO DE LOS CLDS**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1989-08-15  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** F  
**ESTADO CIVIL** SOLTERA




0000009

*[Handwritten signature]*



**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** BACHILLER

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**HERRERA MENDOZA BOLIVAR AMAR**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**DUTAN VILLA MARIA HORTENCIA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**SANTO DOMINGO**  
**2013-10-16**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-10-16**

**V3333V222**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**109**  
**109 - 0184** **1724771280**

**NÚMERO DE CERTIFICADO** **CÉDULA**  
**HERRERA DUTAN NELLY YOLANDA**

**STO DGO TSACHILAS**  
**PROVINCIA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**  
**SANTO DOMINGO** **SANTO DOMINGO** **SANTO DOM**  
**CANTÓN** **PARRISIA** **ZONA**

**1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

X



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE  
NOTARIO  
NIHIL PRIUS FIDELI

## NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

000010

arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo a la misma ley.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS DIVIDENDOS.-

repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengaran intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS**

**UTILIDADES.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada participación. **CUARTA.- APORTES.-** En el cuadro adjunto se detallan los aportes en numerario, con los cuales cada socio (A) suscribe y paga el capital de la compañía:

#### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| SOCIOS                   | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NÚMERO DE<br>PARTICIPACIONES |
|--------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------|
| José Luis Herrera Dután  | 225,00              | 225,00            | 225                          |
| Nelly Yolanda Herrera D. | 175,00              | 175,00            | 175                          |
| TOTAL: USD \$            | 400,00              | 400,00            | 400                          |

**QUINTA.-** Dejando constancia a los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para por si o por interpuesta persona obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Santo Domingo de los Tsáchilas. Se agrega a esta escritura como documentos habilitantes las copias de cédulas de ciudadanía y depósito de integración de capital. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento público de constitución de la compañía de responsabilidad limitada. Firmado Abogada Luz América Alvarado, Mat.

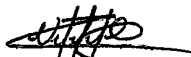
25-2008-65 del F.A.<sup>2</sup>; Hasta aquí el contenido de la minuta.- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad. Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-



**José Luis Herrera Dután**  
Céd. N. 171683322-1



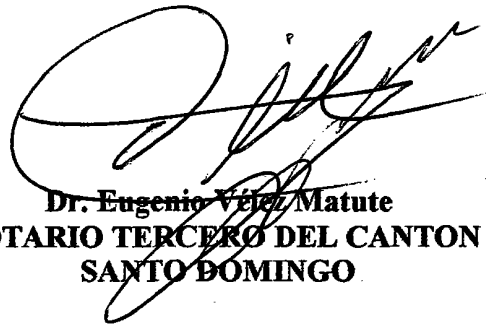
**Huella Digital**



**Nelly Yolanda Herrera Dután**  
Céd. N. 172477128-0



**Huella Digital**



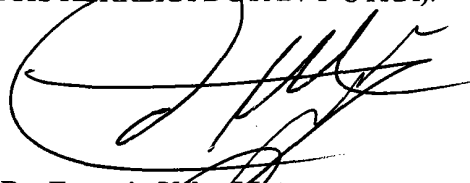
**Dr. Eugenio Velaz Matute**  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTON**  
**SANTO DOMINGO**





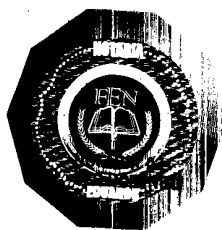
**ZÓN:** LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN EN DIEZ FOJAS ÚTILES, ESTAN CONFORME CON LOS ORIGINALES INCORPORADOS EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO; EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA, NÚMERO DE ESCRITURA 07365, AÑO 2013; QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. (CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE OTORGAN JOSÉ LUIS HERRERA DUTAN Y OTRA).

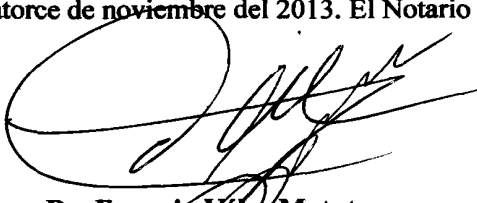


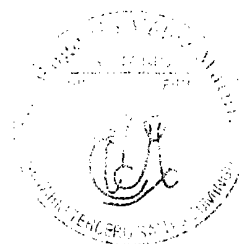
  
**Dr. Eugenio Vélez Matute**  
**NOTARIO TERCERO DEL**  
**CANTON SANTO DOMINGO**



**RAZON:** Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.13.005204, de fecha 22 de Octubre del 2013, APROBO la escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada **"ECUAWORLDTRAVEL COMPAÑÍA LIMITADA"**, además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a catorce de noviembre del 2013. El Notario Tercero.-



  
**Dr. Eugenio Vélez Matute**  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTON**  
**SANTO DOMINGO**



TRÁMITE NÚMERO: 6177

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 3943                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 27/11/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 173                         |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                        | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1724771280     | HERRERA DUTAN<br>NELLY YOLANDA | Santo Domingo       | SOCIO                    | Soltero      |
| 1716833221     | HERRERA DUTAN<br>JOSE LUIS     | Santo Domingo       | SOCIO                    | Soltero      |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                           |                                                   |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA:                          | 16/10/2013                                        |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA TERCERA                                   |
| CANTÓN:                                   | SANTO DOMINGO                                     |
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005204                 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE         |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. EDDY VITERI GARCES                            |
| PLAZO:                                    | 50 AÑOS                                           |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | ECUAWORLDTRAVEL CIA. LTDA                         |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | SANTO DOMINGO                                     |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 400,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

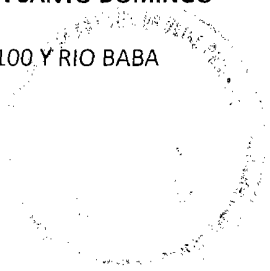
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** SANTO DOMINGO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013



**JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** GUAYAQUIL 100 Y RÍO BABA



0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

33978

Quito, 22 OCT 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAWORLDTRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO